

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.363

### - CONTENIDO -

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley N° 36 de 21 de Julio de 1947, por el cual se crean unos cargos.  
Decreto Ley N° 37 de 21 de Julio de 1947, por el cual se crea la Administración del Aeropuerto.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 138 y 139 de 21 de Julio de 1947, por los cuales se reforman unos decretos.  
Decreto N° 140 de 21 de Julio de 1947, por el cual se adiciona un decreto.

#### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304 y 2305 de 29 de Julio de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1329-a, 1329-p, 1329-q, 1329-r y 1329-s de 2 de Julio de 1947, por las cuales se expedien cartas de naturaleza.

### Decretos de Gabinete

#### CREANSE UNOS CARGOS

##### DECRETO LEY N° 36 (DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se crean unos cargos en la Administración General de Aduanas.

*El Presidente de la República.*

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 50 de 25 de Septiembre de 1946, en el ordinal 2º de su artículo 1º, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional acaba de abrir al tránsito internacional el aeropuerto de Tocumen;

Que el Estado tiene especial interés en que este aeropuerto cuente con todos los medios que sean indispensables para la prestación de un buen servicio, en consonancia con su categoría de primer puerto aéreo de la República;

Que se hace necesario aumentar el número de inspectores de Aduana que actualmente desempeñan sus funciones en el mencionado aeropuerto,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créanse hasta cinco (5) cargos de inspectores de Aduana de primera categoría en la Administración General de Aduanas.

Artículo 2º Señalase una remuneración mensual de ciento cincuenta balboas (B/150.00), a cada uno de los cargos a que se refiere el artículo primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 29 de 21 de Julio de 1947, por la cual se resuelve un memorial.

##### Sección Segunda

Resoluciones N°s. 126, 127 y 128 de Julio de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Recolección general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. de J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Arcadio Aguilera O.

#### CREASE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

DECRETO LEY N° 37  
(DE 21 DE JULIO DE 1947)  
por el cual se crea la Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, en su artículo primero, ordinal segundo, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase como dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro la administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Administrador . . . . . B/600.00  
Un Sub-Administrador . . . . . 250.00

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos  
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr.  
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA**

**OFICINA:** Relleno de Barrasa.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461  
**TALLERES:** Imprenta Nacional.—Relleno de Barrasa.

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

Un Secretario-Asistente del Administrador .....	175.00
Tres operadores de la Torre de Control c/u .....	350.00
Una Secretaria Estenógrafo .....	110.00
Un Chofer .....	100.00
Un Portero .....	75.00
Seis ASEADORES, cada uno .....	60.00
Un Jefe Operador de la Planta Eléctrica .....	200.00
Dos Ayudantes del Operador c/u .....	175.00
Cuatro Guardianes, c/u .....	100.00

Artículo 2º El Organismo Ejecutivo determinará las atribuciones de la Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 3º El presente decreto ley entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. de J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,  
MAXIMILIANO AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Arcadio Aguilera O.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**REFORMANSE UNOS DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 138**

(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 124 del 9 de julio de 1947.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: El artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 124 de 9 de julio de 1947 quedará así:

"Las estampillas aéreas de B/.0.15, B/.0.20, B/.0.50 y B/.1.00 a que se refiere el artículo 3º de este Decreto son exactamente iguales en tamaño y demás detalles a las correspondientes del mismo valor autorizadas por medio del Decreto Ejecutivo N° 396 de 6 de mayo de 1942".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

**DECRETO NUMERO 139**

(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por medio del cual se reforma el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 125 del 9 de julio de 1947.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Las estampillas de dos centésimos (B/.0.02) cada una, con el Pez Espada como motivo principal, autorizadas en cantidad de 2.000.000, de color rojo de conformidad con el artículo 1º del Decreto 125 del 9 de julio actual, son de color verde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

**ADICIONASE DECRETO**

**DECRETO NUMERO 140**

(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se adiciona al Decreto N° 1413 de 17 de abril de 1946.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto 1413 de 17 de abril de 1946 se crearon la ruta de acceso de vehículos colec-

tivos de transporte de pasajeros a las ciudades de Panamá y Colón y se fijó el número de autobuses que podían prestar ese servicio en dichas rutas;

Que con la creación del Barrio de Vista Hermosa por el Banco de Urbanización se hace necesario el establecimiento de una nueva ruta para el transporte de sus habitantes a la ciudad de Panamá,

**DECRETA:**

Artículo 1º Modifíquese el artículo 1º del Decreto 1413 de 17 de abril de 1946 en el sentido de crear la ruta N° 14, para autobuses de pasajeros entre Vista Hermosa y la ciudad de Panamá. El mínimo de estos autobuses se fija en tres unidades y el máximo en veinte unidades.

Artículo 2º El recorrido en esta ruta será el siguiente:

*A la venida:*

Barriada de Vista Hermosa del Banco de Urbanización, Carretera Transístmica, Calle José Domingo Espinar, Avenida Central, Avenida "B", Plaza de la Lotería, Calle 11 Este, Calle 12 Oeste, Avenida "A", Plaza Amador o del Cuartel de Bomberos.

*A la vuelta:*

Plaza Amador o del Cuartel de Bomberos, Calle 16 Oeste, Calle 17 Este, Avenida "B", Avenida Central, Calle 3 de Noviembre, Calle 22 Este Bis, Avenida Justo Arosemena, Vía España, Carretera Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Carretera Transístmica, Barriada Vista Hermosa del Banco de Urbanización.

Artículo 3º Los concesionarios de esta ruta deben llenar todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 1413 mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS:**

Nicolás Peralta Moreno, por resuelto N° 2298 de 29 de julio de 1947.

Luis Eduardo Vallejos, por resuelto N° 2299 de 29 de julio de 1947.

Pedro Antonio Ruiz o Santos Domingo Be-thancourt, por resuelto N° 2300 de 29 de julio de 1947.

Víctor Manuel Vásquez o Víctor Manuel Velásquez o Alejandro Vásquez (a) "Vitito", "Piquico", "Nato", por resuelto N° 2301 de 29 de julio de 1947.

Henry Leoson Saucedo o Salcedo, por resuelto N° 2302 de 29 de julio de 1947.

David Richard Powell, por resuelto N° 2304 de 29 de julio de 1947.

Francisco Pérez Aredia, por resuelto N° 2303 de 29 de Julio de 1947.

Lorenzo Valdés, por resuelto N° 2305 de 29 de julio de 1947.

El Ministro,

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario,

Manuel Burgos.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

**RESOLUCION NUMERO 1329-O**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1329-O.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, la señora Liselotte Hirsch, natural de Checoslovaquia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Liselotte Hirsch.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1329-P**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1329-P.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Elias Dabah Cohen, natural de Inglaterra, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Elias Dabah Cohen.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

**RESOLUCION NUMERO 1329.Q**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1329.Q.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Schettini, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**  
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Schettini.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1329.R**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1329.R.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alberto Malca, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**  
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alberto Malca.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1329.S**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1329.S.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Tomás Germino, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**  
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Tomás Germino.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****RESUELVESE UN MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 21 de julio de 1947.

El Presidente de la Cervecería Nacional, S. A., en memorial de fecha 14 de mayo pasado, ha reclamado de la aplicación del impuesto de fabricación de cerveza que la Administración General de Rentas Internas ha venido exigiendo a esa empresa por la producción de la Malta Vigor.

Para resolver se imponen las siguientes consideraciones

En ninguna de las disposiciones legales que establecen impuestos sobre la producción de la cerveza, o reformaron después los gravámenes ya establecidos, se gravó la Malta Vigor, ni ninguna otra clase de bebidas maltosas.

El Decreto Ley N° 4 de 3 de septiembre de 1941 que estableció un impuesto de fabricación de B/.0.03 por cada litro de cerveza, declaró exentos de ese impuesto la cerveza que se "exporte y consuma fuera de la República" y los llamados "extractos líquidos de malta o maltas que no contengan más de un medio por ciento de alcohol". De acuerdo con esta disposición, la cerveza sólo se eximia del impuesto de fabricación cuando era exportada y consumida fuera de nuestro territorio, en cambio los extractos de malta quedaban libres del gravamen de manera absoluta, ya sea porque se exportaran o porque se consumieran en el país.

El Decreto Ley N° 37 de 18 de agosto de 1942,

que aumentó el impuesto de fabricación a B/ 0.0425 por litro de cerveza, insistió en su artículo segundo, en la misma exención establecida en el artículo 61 del Decreto Ley N° 4 de 1941 para la cerveza que había de exportarse, y se refirió igualmente a los extractos de malta o "Maltas", al repetir la exención.

La Ley 49 de 24 de septiembre de 1946 elevó a B/0.06 por litro el impuesto de producción de cerveza. En su artículo 7º conservó esta ley la exención del impuesto de producción para la cerveza que se exporta, pero guardó absoluto silencio en relación con los extractos de malta o maltas.

En la comunicación dirigida por la Administración General de Rentas Internas a la Cervecería Nacional, S. A., se hace presente a esa empresa, que la "Malta Vigor" está sujeta al pago del impuesto en referencia, por haber sido subrogado el artículo 2º del Decreto Ley N° 37 de 1942 que eximía del impuesto de producción a las preparaciones maltosas, por el artículo 7º de la Ley N° 49 de septiembre de 1946. Parece ser que la Administración General de Rentas Internas considera que por el solo hecho de no mencionar los extractos de malta el artículo 7º de la ley arriba indicada, esta clase de productos viene a quedar incluida, para los efectos de la aplicación del impuesto de fabricación, dentro del concepto genérico de cerveza.

En el informe que la Administración General de Rentas Internas presentó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro en agosto de 1944 y que aparece en la Memoria de 1945 se sostiene el principio de que las preparaciones maltosas deben pagar el impuesto de fabricación de cerveza. Apoyado en lo que dispone la Ley 31 de 1937 que dice: "El término cerveza incluye todas las bebidas maltosas sean medicinales o no", el señor Administrador General concluye que "nada más justo y equitativo que si las preparaciones maltosas se consideran como cerveza para los efectos de la importación, también debe serlo para los efectos del pago del impuesto de fabricación..."

Hay que aceptar que la Ley 31 de 1937 consideró cerveza a ciertas bebidas maltosas pero no a todas ellas. En efecto dicha ley deja entender claramente que es necesario cierto grado alcoholíco para que esas bebidas maltosas sean consideradas como cerveza, cuando dice: "El término cerveza incluye todas las bebidas maltosas sean medicinales o no, preparadas por la fermentación alcoholíca de una infusión o decocción, o de la combinación de ambas, en agua potable, de cebada germinada, con o sin lúpulo o partes de estos componentes o sus productos, con o sin otros cereales germinados, otros carbohidratos o productos preparados de ellos, con o sin adición de carbono, sin excluir otros productos sanos propios para el consumo humano como alimento, siempre que la bebida contenga un medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) o mas de alcohol por volumen."

Si la Malta Vigor no contiene alcohol, no es posible considerar este producto como una cerveza.

En el certificado N° 10 expedido por el Labo-

ratorio Químico Oficial del Gobierno el día 25 de febrero de 1947, aparecen detallados todos los componentes de la Malta Vigor y se declara que "se trata de una malta exenta de alcohol".

En oficio dirigido al señor Administrador General de Rentas Internas con fecha 18 de junio de 1947, el actual Químico-Administrador de la Planta Oficial de Alcoholes del Gobierno expresa lo siguiente: "Por la presente le comunico que, de acuerdo con las pruebas practicadas a una muestra de Malta Vigor enviada a este Laboratorio por usted, dicha muestra ha resultado ser un extracto de Malta, acuoso y con la adición de gas carbónico. No se trata pues de una cerveza."

En la aplicación de un impuesto que grava un producto por razón de su fabricación, debe considerarse siempre, de manera esencial, la composición, los elementos que lo forman. En una palabra, debe atenderse ante todo a la naturaleza misma del producto. Si por su naturaleza la "Malta Vigor" no es una cerveza, no puede considerársele gravada con el impuesto que recae únicamente sobre este producto.

En atención a lo que ya se ha expuesto,

#### SE RESUELVE:

Declarar que la Malta Vigor no debe ser gravada con el impuesto de fabricación que recae sobre la cerveza, por tratarse de un producto de distinta naturaleza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESÚS QUIJANO.

#### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UNOS TÍTULOS

##### RESOLUCIÓN NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 12 de Julio de 1947.

Vistos:

Solicita el Dr. Juan Vásquez G., panameño, mayor, viudo, abogado, con Cédula de Identidad N° 9-91, y con residencia en Las Tablas, que se le adjudique por compra el lote de terreno denominado "Los Dos Hermanos," de una extensión superficialia de Una Hectárea con cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (1 Ht. 5251 M2), situado en jurisdicción del distrito de Las Tablas, y alinderado así: Norte, camino viejo de Las Tablas a Santo Domingo; Sur, carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Este, terreno de propiedad de Bertina Rodríguez y Oeste, terreno de Estefano Batista.

A la solicitud referida recayó la resolución N° 16, de 28 de Abril del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, Ad-

ministrador de Tierras y Bosques, remitida a este Despacho en consulta.

Según se desprende de la actuación levantada, conforme lo declaran los testigos presentados, el terreno que se menciona es de los baldíos nacionales; se encuentra debidamente cercado, y viene siendo ocupado por el peticionario desde hace más de cuarenta años. Además, consta en las diligencias respectivas, que con la adjudicación de que se viene haciendo referencia, no se perjudican derechos de tercero.

El adjudicatario mediante liquidación N° 75, de Diciembre 6 del año pasado, ha comprobado haber satisfecho el valor del terreno que solicita, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, del lote de terreno descrito, a nombre del Dr. Juan Vásquez G., de generales conocidas, con la advertencia que está en la obligación de dar cumplimiento a las condiciones y reservas estipuladas en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
*Eira C. de Alvarado,*  
Secretaria.

reas con mil doscientos sesentacincos metros cuadrados (1265 M2), lo cual hace un total de 14 Hts. 1265 metros cuadrados.

Se revisa este expediente y de acuerdo con las diligencias que lo componen, los postulantes han comprobado debidamente el derecho alegado, puesto que según los testigos presentados, éstos en sus deposiciones afirman que Adelina Saez de Navarro y su menor hijo, no son propietarios de tierras por ningún título; que el terreno solicitado está comprendido dentro de los baldíos nacionales, y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

Por lo antes expuesto se ve que el inferior al dictar la resolución de que se trata, se fundó en lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal, y 7º de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, sin costo alguno, del globo de terreno que se menciona, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la condición de que cumplan con las condiciones y reservas que se expresan en las resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Eira C. de Alvarado,*  
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 14 de Julio de 1947.

Vistos:

En sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remite a este Despacho para su consulta, el Gobernador de la Provincia de Herrera, la resolución N° 51, de 23 de Mayo del corriente año, mediante la cual le adjudica a Adelina Saez de Navarro, panameña, mayor, casada, agricultora, sin Cédula, y con residencia en el Distrito de Océ, en su nombre y en representación de su menor hijo Carlos Saez, el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 4, a título gratuito, y el cual se encuentra situado en el Distrito antes nombrado.

El lote de terreno en mención mide Catorce Hectáreas con mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (14 Hts. 1265 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Benjamín Saez e hijo; Sur, Andrea Saez e hijo y María Saez e hijos; Este, Trinidad Saez e hijos; y Oeste, Rafael Saez e hijo.

La división de este terreno se hizo en proindiviso y de la manera siguiente: Para Adelina Saez de Navarro, jefa de familia, diez (10) hectáreas y para el menor Carlos Saez, cuatro (4) hectá-

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 14 de Julio de 1947.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, ha remitido a este Despacho, para su estudio, junto con el expediente respectivo, la resolución N° 18 de 26 de abril próximo pasado, por medio de la cual le adjudica en compra a Manuel María Tejada Roca, panameño, mayor, casado, educador, con Cédula de Identidad Personal N° 28.20435, y con domicilio en Las Tablas, el lote de terreno denominado "El Manantial," ubicado en el Distrito de Las Tablas, de una extensión superficiaria de Dos Hectáreas tres mil metros cuadrados (2 Hts. 3000 M2) y delimitado así: Norte, predios de Zoroastro Vergara y de Francisco Jaén; Sur, vía pública, Manantial Tablas Abajo y Camino de Las Tablas a la playa; Este, Camino de Manantial a Tablas Abajo; y Oeste, Camino de Manantial a Tablas Abajo.

Consta en autos que de acuerdo con las declaraciones de los testigos Jacinto Carrasco, Zoroastro Vergara y Francisco Jaén, éstos se muestran contestes al afirmar que el terreno que se adjudica es de los baldíos nacionales, y que con

su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Fué además clasificado de acuerdo con lo expresado en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, a razón de B/2.00 la hectárea o fracción.

Según comprueba el postulante, mediante el Certificado de Paz y Salvo, extendido por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Las Tablas, el que aparece agregado a estas diligencias, ha satisfecho hasta el año 1946 el Impuesto Agrario, correspondiente al lote de terreno que se le adjudica.

Se observa que en la resolución que se revisa, omitió el inferior determinar los linderos del terreno, según el plano, error que ha sido corregido por este Despacho, expresado cuál es el lindero del punto Este, cuya omisión se advierte en la resolución referida.

En las anteriores diligencias se han cumplido los requisitos de ley, y como hasta el momento de dictar esta resolución no ha mediado oposición alguna a esta adjudicación, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar la expedición del título de propiedad en compra, del terreno descrito, a nombre de Manuel María Tejada Roca, de generales conocidas, con la obligación de dar cumplimiento a las condiciones y reservas especificadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

Eira C. de Alvarado,  
Secretaria.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2760.—Panamá, 28 de abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Bathasweet Corporation, organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones en forma de polvo y de líquido, las cuales

se añaden al baño para perfumar y suavizar el agua y crear burbujas o espuma en la misma, polvo de talco en paquetitos, bolsitas perfumadas y agua de colonia";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Bathasweet", y se aplica o fija directamente sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Bathasweet Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1789.

#### CERTIFICADO NUMERO 1789 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Caduca: 28 de abril de 1957..

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2760, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bathasweet Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones en forma de polvo y de líquido, las cuales se añaden al baño para perfumar y suavizar el agua y crear burbujas o espuma en la misma, polvo de talco en paquetitos, bolsitas perfumadas y agua de colonia", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10135 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de octubre de 1946.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Bathasweet", y se aplica o fija directamente

sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

#### RESUELTO NUMERO 2761

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2761.—Panamá, abril 28 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Bathasweet Corporation, organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones detergentes en polvo y en líquido, que se añaden al baño para perfumar el agua y crear burbujas o espuma en la misma, bolsas rellenas de jabón adaptables a la mano por una banda, y jabón de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Bathasweet", y se aplica o fija directamente sobre los productos, o por medio de tiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Bathasweet Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1790.

#### CERTIFICADO NUMERO 1790

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Caduca: 28 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2761, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bathasweet Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones detergentes en polvo y en líquido, que se añaden al baño para perfumar el agua y crear burbujas o espuma en la misma, bolsas rellenas de jabón adaptables a la mano por una banda, y jabón de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de octubre de 1946.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Bathasweet", y se aplica o fija directamente sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

#### RESUELTO NUMERO 2762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2762.—Panamá, abril 28 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Aktiebolaget Optimus, organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos de kerosene y gas para cocinar, derretir, soldar, y usos similares, tales como estufas de kerosene, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como accesorios y partes de dichos artículos, otros aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secas y ventilar, instalaciones de tubería de agua, instalaciones para baños, y lavabos, agentes endurecedores y soldadores, metales en forma de lingotes, barras, láminas, planchas o tubos, cuchillería, implementos para establos, implementos hortícolas y agrícolas, agujas, clavos, anzuelos, herraduras, clavos de herraduras, obras de cerrajería y herrería, cerraduras, bisagras, ajustes, artículos de alambre, sogas de alambre de acero, artículos hechos de metal laminado y planchas metálicas, artículos esmalta-

dos y estañados, anclas, cadenas, bolas de acero, armas de fuego, armas cortantes y armas punzantes, campanas, hebillas, botones, broches, cajas de seguridad y cajas, piezas de metal elaboradas mecánicamente, elementos de construcción fundidos y forjados, fundidos de maquinaria, proyectiles y municiones, servicios atléticos y servicios de deportes, utensilios de escritorio y utensilios de oficina, muebles, juguetes, materiales de construcción, vehículos terrestres, aéreos y marinos, accesorios para carros motores y bicicletas, partes de vehículos, escalas, dispositivos medidores, motores, correas, mangueras, aparatos para vender automáticamente, máquinas de lavar, aparatos para limpiar alfombras, para quitar el polvo o para pulir pavimentos, y equipos de radio con partes de los mismos y accesorios para los mismos";

Que la marca consiste en la representación de un globo terráqueo y la palabra "Optimus" en una faja a través del mismo; y se usa en cualquier tamaño y color en etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, estarciéndola, grabándola sobre los mismos artículos, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands, Wasby, Suecia.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1791.

CERTIFICADO NUMERO 1791  
de registro, de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Ca-  
duca: 28 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2762, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Aktiebolaget Optimus, domiciliada en Upplands Wasby, Suecia, para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos de kerosene y gas para cocinar, derretir, soldar y usos similares, tales como estufas de kerosene, lámparas de ignición para máquinas de combus-

tión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como accesorios y partes de dichos artículos, otros aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar, instalaciones de tubería de agua, instalaciones para baños, y lavabos, agentes endurecedores y soldadores, metales en forma de lingotes, barras, láminas, planchas o tubos, cuchillería, implementos para establos, implementos hortícolas y agrícolas, agujas, clavos, anzuelos, herraduras, clavos de herraduras, obras de cerrajería y herrería, cerraduras, bisagras, ajustes, artículos de alambre, sogas de alambre de acero, artículos hechos de metal laminado y planchas metálicas, artículos esmaltados y estañados, anclas, cadenas, bolas de acero, armas de fuego, armas cortantes y armas punzantes, campanas, hebillas, botones, broches, cajas de seguridad y cajas, piezas de metal elaboradas mecánicamente, elementos de construcción fundidos y forjados, fundidos de maquinaria, proyectiles y municiones, servicios atléticos y servicios de deportes, utensilios de escritorio y utensilios de oficina, muebles, juguetes, materiales de construcción, vehículos terrestres, aéreos y marinos, accesorios para carros motores y bicicletas, partes de vehículos, escalas, dispositivos medidores, motores, correas, mangueras, aparatos para vender automáticamente, máquinas de lavar, aparatos para limpiar alfombras, para quitar el polvo o para pulir pavimentos, y equipos de radio con partes de los mismos y accesorios para los mismos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de octubre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de diciembre de 1946.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un globo terráqueo y la palabra "Optimus" en una faja a través del mismo; y se usa en cualquier tamaño y color, en etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, estarciéndola, grabándola sobre los mismos artículos, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

#### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

##### RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Enero de 1947.

As. 5376. Escritura N° 98 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Antonio Bolívar vende a Olmedo Fábrega un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 5377. Escritura N° 8 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Pereira y Zambrano, domiciliada en la ciudad de Penonomé.

- As. 5378. Escritura N° 70 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Audrey Eisenmann de Kline declara la construcción de una casa.
- As. 5379. Escritura N° 58 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta N° 237 de la sesión celebrada por la Logia Paternon N° 30, el día 7 de Diciembre de 1946 en esta ciudad.
- As. 5380. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6599 de 7 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Buenaventura Gondola Laguna, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5381. Escritura N° 18 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "Fernández y Meléndez."
- As. 5382. Escritura N° 84 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Vear Augustus King y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.
- As. 5383. Escritura N° 10 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2342 del Tomo N° 35.
- As. 5384. Escritura N° 2717 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Piedad Londonio de Brux.
- As. 5385. Escritura N° 93 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria de la "Compañía Alfaro S. A."
- As. 5386. Patente General N° 787 de 4 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rivera y Herrera Cía. Limitada, domiciliada en esta ciudad.
- As. 5387. Escritura N° 94 de 13 de Junio de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Simon Chi y a sus menores hijos, un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.
- As. 5388. Escritura N° 1 de 13 de Junio de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5387 del Tomo N° 35.
- As. 5389. Escritura N° 55 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación y Bernardo Muñoz celebran contrato de préstamo adicional.
- As. 5390. Patente Comercial de Primera Clase N° 929 de 7 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendido a favor de Gunter David, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5391. Escritura N° 95 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Manuel Viljar declara la construcción de una Casa y vende una propiedad a Levis Klein, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticréctica.
- As. 5392. Escritura N° 1936 de 26 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Deina Alzprúa de Sáenz confiere poder general a Virgilio Rafael Alzprúa.
- As. 5393. Escritura N° 96 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 8371 del Tomo N° 35.
- As. 5394. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6610 de 13 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Ernesto Valencia, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5395. Escritura N° 62 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Herman Isaacs Cortés declara mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito.
- As. 5396. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 5326 de 7 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Victor Manuel Maestre, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5397. Escritura N° 100 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Compañía Armadora de Sudamérica, S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 5398. Escritura N° 92 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el poder general conferido por Amalia Narcisa de la Ossa de Show a Stanley Show de la Ossa.
- As. 5399. Escritura N° 1 de 22 de Julio de 1946, del Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, por medio de la cual Rosa Matilde Arango de Thomas con fiero poder general a Julio César Piedra.
- As. 5400. Escritura N° 1915 de 23 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Catalina Carboné de Piedra.
- As. 5401. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 6589 de 4 de Enero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Margarita M. Iglesias F., domiciliado en esta ciudad.
- As. 5402. Escritura N° 62 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Rita Bianchini de Marine recibe un préstamo adicional de Livio Jácrome Tulipano.
- As. 5403. Escritura N° 85 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Mosaico Ideal S. A."
- As. 5404. Escritura N° 81 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección que contiene un extracto del acta de la reunión extraordinaria de los Directores de Vespuam Dairy Products Inc., celebrada el 23 de Diciembre de 1946.
- As. 5405. Escritura N° 97 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Borrrell vende a Aurelio José Bonilla un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 5406. Escritura N° 107 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rogelio Avila Pinzón un lote de terreno situado en "Altos de Juan Díaz", Panamá.
- As. 5407. Escritura N° 79 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada el 17 de Diciembre de 1946, por la Junta Directiva de la Sociedad denominada "Unilac Inc."
- As. 5408. Escritura N° 52 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Logia Masónica China Chee King Tong, del día 25 de Diciembre de 1946.
- As. 5409. Escritura N° 108 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 3<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Colón Mercantil S. A. celebrada el 30 de Septiembre de 1946.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

A los interesados en líneas<sup>a</sup> de construcción, se

#### HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Veniales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles  
Panamá, Abril de 1947.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

## AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día quince (15) de Agosto venidero, para que tenga lugar el remate del bien de propiedad del demandado en la presente Acción Ejecutiva propuesta por Dionosi Dobos contra Isaac Rosenberg; bien que consiste en:

Carro Coupe, Oldsmobile, con número de motor G-150809, se encuentra en regular estado, con dos llantas malas y dos regulares. Tiene carrocería de acero la cama del radiador se encuentra separada de su lugar. También tiene un radio que funciona. El vidrio de la puerta derecha y el tubo de escape están rotos. El carro se distingue con placa número 3493 de esta Municipalidad y 13-133 de la Zona del Canal.—Los peritos le dieron al referido bien un valor de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

La base para el remate es la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) de conformidad con el dictamen particular.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Julio 24 de 1947.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 3087  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Aguilar Viuda de Hudson, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del Representante del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Juana Aguilar viuda de Hudson, desde el día 24 de marzo del año de 1939, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, por derecho de representación de su hermano Eusebio Aguilar, sus hijos María Elima Aguilar Marshall, Eusebio Cenobio Aguilar Marshall y Nicolás Aguilar Marshall, y QRDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Que se fije y publique el edicto ordenado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir

de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 24 de julio de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

L. 11.583  
(Única publicación)

Alejandro Ferrer S.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Remigio Mendoza Guzmán, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete."

Y como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor Carlos Remigio Mendoza Guzmán, desde el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Lidia Mercedes de Vélez, Carlos Augusto Mendoza Vergara, José Oscar Mendoza Vergara y Teresa Mendoza Vergara; y

Ordena que se fije por Secretaría y se publique el edicto a que hace referencia el artículo 1601 del C. Judicial, a fin de que se presenten a la sucesión, quienes se crean con derecho a ella".

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G."

Por tanto se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.630.  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Demetria Escarríola de Fonseca ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Capira, denominada "San José", de una extensión superficiaria de cinco hectáreas con dos mil seiscientos cuatro metros cuadrados (5 Hct. 2,604 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino al Cerro de Cermeño, posesión de Leonidas Medina, Isaías Becerra y Tulio Sánchez;

Sur, terrenos ocupados por Justino Castro, llamado El Lirio.

Este, Isaías Becerra, Tulio Sánchez y Justino Castro; y

Oeste, Luis Salcedo G. y carretera que conduce a Cermeño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 11.551  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente, Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de diez y seis (16) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correcciones, tan pronto pise el condenado el territorio de la República y quede bajo el control de las autoridades constituidas de Panamá. También se condena al reo Celimo Gutiérrez a pagar las costas de esta acción por este juicio, y se reconoce al perjudicado el derecho que la Ley civil le otorga por este juicio criminal.

Como el reo ausente ha estado detenido provisionalmente por este delito de falsedad, tiene derecho a que se le descuente en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al reo Celimo Gutiérrez, por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2340 y demás pertinentes del Código Judicial, para estos casos de notificaciones a reos ausentes del país.

Sirven de fundamento a esta sentencia condenatoria, los artículos 2034, 2152, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y los artículos 17, 37, 38, 75, 217 y 222 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

En consecuencia, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Gutiérrez, si lo supieren, so pena de ser tenidos como encubridores del delito cometido por el mismo, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Remítase copia de este Edicto a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Julio 21 de 1947.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Julia viuda de Baloco de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, que se contará desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante el Tribunal a notificar de la sentencia de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, sentencia que en parte dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos. Por ajustarse a las constancias de autos y a la Ley penal infringida, nada tiene que objetarle este Tribunal a la siguiente sentencia condenatoria del Juez Quinto del Circuito, que en apelación ha subido a esta Superioridad.—"Juzgado Quinto del Circuito, — Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ..... el que suscribe Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a Julia Vda. de Baloco, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y a pagar la multa de Bs. 30.00, y la pena accesoria del pago de las costas procesales." En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo examinado. — Notifíquese y cópíese. (Fdos.) Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se exige a los habitantes de la República, lo mismo que a las autoridades del orden político y judi-

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 5º de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Celimo Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el campamento N° 10, Curundú, Zona del Canal, portador de la cédula de identidad N° 4-1079 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

Dicha sentencia dice así en su parte esencial:  
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENADA al reo ausente Celimo

cial, con las excepciones que hace la Ley, para que se denuncie el paradero de la procesada o sea capturada.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia; al primero para que lo publique por cinco veces y al segundo funcionario para que lo publique en el Registro Judicial.

El Juez,

El Secretario,  
(Primera publicación)

VICENTE MELO O.  
José C. Pinillo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad por el mes de Julio de 1946, negro, y a un tal Al Reid, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto".—La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Vicente Small, de veintidós años de edad, panameño, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, y a un tal Al Reid de generales desconocidas al cumplimiento de las penas de diez y ocho meses, cincuenta y cuatro meses y ocho meses de reclusión, respectivamente, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y los Condena también al pago de los gastos del proceso.

Tienen derecho los reos Small y Earle, a que se les compute como parte cumplida de las penas que les han sido impuestas, el tiempo que han estado detenidos preventivamente en relación con el presente caso.

Cópíese, notifíquese y consultese.— (Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Earle que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, asimismo con Al Reid, de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés, de junio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,  
(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.  
José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltero, sastre, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1947, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal." en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de Octubre de 1946 y providencia de fecha 18 de Junio, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,  
(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando A. Lam, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto," en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 26 de marzo de 1947 y providencia de fecha 30 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 20-8 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, al primer día del mes de Julio de 1947.

El Juez,

El Secretario,  
(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Silvia Williams, panameña, de 17 años de edad, soltera, sin oficios, negra y vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo," en

el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 25 de marzo de 1947 y providencia de fecha 23 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto encausatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

La sentencia condenatoria por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutiva dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, previa revocatoria del fallo del anterior, a Jorge Aguilar, de identificación ya conocida en el expediente, a sufrir Un Mes y Medio de Reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales (Artículos 37, 350 y 337 del Código Penal).

"De la pena principal impuesta, debe computarse como parte cumplida de la misma el tiempo de la prisión preventiva del reo, es decir del 30 de Septiembre al 6 de Octubre de 1944.

"Cópíese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique Dario Díaz, Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., F. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Jorge Aguilar que si no compareciese dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por medio del presente Edicto a Luis Séptimo Martínez Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio del almacén "Veinticinco Centavos".

El auto de proceder dictado por este Despacho en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Carlos Manuel Magallón (a) "Carol", Luis Séptimo Martínez Rodríguez, José Aguires Fernández (a) "Jorge", Víctor Mena o Rafael Berrio (a) "Bullanga", Sidney Petters (a) "Mello", Adelino da Conceicao Gómez Tomás y Alfredo Antonio Estrada (a) "Marco Polo" como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Se sobrese provisionalmente a favor de Cristóbal Muñoz B., y Carlos Correa, y de manera definitiva a favor de Luis Manuel Díaz, Carlos Petters (a) "Mello", Agapito Ortega, todos de generales conocidas en sus respectivas declaraciones de indagatoria.

Como se observa que los sindicados Luis Séptimo Martínez Rodríguez, Carlos Magallón (a) "Carol", Sidney Petters (a) "Mello" y José Aguires Fernández (a) "Jorge", son menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran de autos, se le nombra curador y defensor, al Licenciado Buenaventura Garcerán, para que los represente en este negocio, por encontrarse este en lugar del Licenciado Alvarado Jr.

Respecto al caso de los menores de doce (12) años, a quienes no se les puede seguir juicio criminal, de acuerdo con la disposición citada anteriormente, se ordena comunicar lo resuelto al Jefe del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, a fin de que él disponga lo que crea conveniente, mediante nota explicativa que será enviada a dicha Institución.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 54 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento decretado. (Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Luis Séptimo Martínez Rodríguez, que si no compareciese dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Séptimo Martínez Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Séptimo Martínez Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Primera publicación)

Abigail Vásquez Díaz.

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de agosto de 1947.

**CUADRO NUMERO 155 DE 28 DE ABRIL DE 1947**

Droguería Miguel Arbaiza, desinfectante creolina, medidas de vidrio 11 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. General Panameña S. A., lámparas perfumadoras de vidrio 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Eusebio A. González, sillas plegadizas de madera, alfombra para pisos 53 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Eusebio A. González, lámparas eléctricas 6 bultos de Nueva York por . . . . .

**CUADRO NUMERO 156 DE 29 DE ABRIL DE 1947**

Casa Belén, fuentes, soperas y tazas material plástico 2 bultos de San Francisco por . . . . .  
 Cia. América S. A., rifles calibre 22 y depósitos para rifles 10 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Panameña de Muebles, vidrio pulir 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Panamá Auto S. A., herramientas mecánicas, martillos etc., 4 bultos de Los Angeles por . . . . .  
 Mizrachi y Zardon, sardinas 45 bultos de Los Angeles por . . . . .  
 Cia. Cynros S. A., whisky Old Bushmills 25 bultos de Manchester por . . . . .  
 Cia. Panamá de Muebles, vidrio pulido, sin trabajo y sin pulir 63 bultos de Nueva York por . . . . .

Almacenes Romero, jamón prensado y carne del diablo 50 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Aristides Romero, sacos de yute usados 10 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Fábrica Panameña de Pinturas S. A., resina sintética 12 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Industrial y Comercial S. A., tomate deshidratado 27 bultos de Valparaíso por . . . . .  
 Cia. Industrial y Comercial S. A., glucosa 68 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Aristides Romero, habichuela, jugo de piñas, guisantes en latas etc., 305 bultos de San Francisco por . . . . .

Cia. Ford S. A., compuesto para impermeabilización de concreto 60 bultos de Nueva York por . . . . .

Eric D. Abrahams, bus chevrolet mot. dfr. 308449 1 bulto por . . . . .  
 Rodolfo Moreno Cia., jabón palmoíve de tocador 56 bultos de Nueva York por . . . . .

Cia. General Panameña, cámaras de aire, guarda cámaras rep. para camiones 15 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Agencia Sears, percoladoras de porcelana, ollas de aluminio etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .

Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor marino 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cardoze y Lindo S. A., bombas eléct. para pozo 3 bultos de Nueva York por . . . . .

Cardoze y Lindo S. A., Endara Riba S. A., bombas gould con motor eléct., 2 bultos de Nueva York por . . . . .

Cia. Mario Galindo S. A., cemento 4800 bultos de Amberes por . . . . .  
 Construtora Martínez S. A., maquinaria para uso industrial 3 bultos de Nueva York por . . . . .

107	Amacenes Martínez S. A., barras de hierro para refuerzos 145 bultos de Houston, Texas por . . . . .	4.777
108	Casa Chen Maria Chen de Chen, cebollas 200 bultos de Nueva York por . . . . .	236
50	Casa Chen María Chen de Chen, jabón palmoíve de tocador 150 bultos de Nueva York por . . . . .	1.697
738	Kodak Panamá Ltda., hiposulfito de soda prismático, impresoras etc., 305 bultos de Nueva York por . . . . .	1.480
133	Theophilus Jordon, lavatorio y asientos para serv. higiénico usado 2 bultos por . . . . .	1.100
134	La Importadora Selecta, hojas de material plástico 2 bultos de Nueva York por . . . . .	121
135	B. H. Richards, lavadora eléc., 2 bultos de Los Angeles por . . . . .	3.750
332	Aristides Romero, telas de seda artificial 4 bultos de Nueva York por . . . . .	26
1.380	Eduardo Tong, palaquetas para ejercicios físicos comp. 2 bultos de Nueva York por . . . . .	3.242
947	Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por . . . . .	799
1.757	Elias A. Pérez, elixir, polvos, tabletas medicinales etc., 6 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.534
315	Génaro C. Rodríguez, buses chevrolet mot. bfr-30847; bfr-308424 1 bulto por . . . . .	1.757
303	Dr Gustavo A. Ross, Botica Chiricana, aparato labs, papel secante etc., 13 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	961
2.340	Maggiori Cia. Ltda., papel para envolver 15 bultos de Nueva York por . . . . .	3.925
277	Cia. América S. A., cemento gris 5025 de Nueva York por . . . . .	254
625	Ricardo A. Miró, cubiertas para techos de asfalto 100 bultos de Nueva York por . . . . .	906
943	W. H. Doel, Alm. 25 Centavos, peines de material plástico 2 bultos de Nueva York por . . . . .	68
2.205	Ingenio La Envidia, oxígeno y acetileno 14 bultos por . . . . .	791
2.385	Raquel de Alvara, juguetes de goma 4 bultos de Nueva York por . . . . .	254
1.255	Cia. General Panameña S. A., válvulas de goma para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	185
623	Eusebio A. González, tocadores pintados 4 bultos de Houston, Texas, por . . . . .	2.087
767	Constantino D. Calenkeris, manzanas, uvas y cebollas frescas 525 bultos de Valparaíso por . . . . .	69
624	Cia. General de Construcciones S. A., mangos de martillos 4 bultos de Nueva York por . . . . .	437
158	Aquilino A. Vallarino, cepilladora con su motor y sus partes 1 bulto de Los Angeles por . . . . .	383
350	Aquilino A. Vallarino, cerraduras y bisagras de acero 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	142
496	J. M. Varela, aceitunas, vinagres de sidra, cerezas 21 bultos de San Francisco por . . . . .	226
375	José Wong, lámparas eléc. con sus pantallas 10 bultos de Nueva York por . . . . .	148
3.400	José Wong, valijas de cartón vulcanizado (maletas) 3 bultos de Nueva York por . . . . .	470
301	Aristides Romero, frazadas de lana 7 bultos de Nueva York por . . . . .	1.012
275	Cia. Kito Chen, salchichas viena, chile con frijoles etc., 145 bultos de Nueva York por . . . . .	310
	Cia. Kito Chen, frijoles 25 bultos de Nueva York por . . . . .	283
	Capt. James C. Twomey, clavos y madera 30 bultos de Nueva York por . . . . .	1.541

Edward I. Smith, material aislante 1 bulto por . . . . .  
 La Importadora S. A., jamón prensado en latas 50 bultos de Nueva York por . . . . .  
 La Importadora S. A., cartuchos vacíos de cobre y fulminantes 6 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Banco Nacional, José E. Jacobo, tela de rayón 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Dominguez y Richa Cia. Ltda., calzoncillos para hombre 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
 Roberto G. de Paredes, óxido magnesia liviana, cloruro amonio etc., 38 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Tropical Motors Inc., oxígeno y acetileno 5 bultos pr . . . . .  
 Fábrica Nacional de Salchichas, color matiz naranja 5 bultos de Nueva York por . . . . .  
 M. I. Osorio Cº, extracto curtiente, grasa para ablandar cuero etc., de Nueva York por . . . . .  
 Roberto G. de Paredes, crema magnesia, cápsulas abdol r. termófugo etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Restaurante Oriental, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Eugenio Chan, tejidos de seda artificial 4 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Central Amer. Plumb. Supply Cº, accesorios de cobre tubería, pasta soldar 12 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Alberto Sasso, repuestos para autos, malla, pintura etc., 15 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. General de Construcciones S. A., partes de repuestos para pala mecánica 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Tropical Eléctrica, lámparas para luz fluorescente 5 bultos de Nueva York por . . . . .  
 José Cabassa, rebanadora modelo b-c 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
 Universal Exp., anuncios impresos en cartón 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Elias Angel S. A., camisetas de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Elias Angel S. A., camisas de tela de rayón y de algodón 7 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Internacional de Ventas S. A., tinta almohadillas, borratina etc., 8 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. Alfaro S. A., herramientas para tallar méc. pte. fosforos 7 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Cia. General de Construcciones, cemento 2.000 bultos de Nueva Orleans por . . . . .  
 Alfarería Nacional S. A., maquinaria para fca. alfarería 8 bultos de Nueva Orleans por . . . . .  
 Cia. W. J. Lum. S. A., muebles alcanfor, adornos cobre, abanicos etc., 7 bultos de Shang-hai por . . . . .  
 Cia. Internacional de Ventas S. A., cigarrillo white owl 4 bultos de Nueva York por . . . . .

## CUADRO NUMERO 157 DE 30 DE ABRIL DE 1947

Cia. International de Ventas S. A., tinta indeleble 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 León Nahmad Cia., tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
 César Arrocha Graell Cia., frascos de vidrio ordinario 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
 Cia. International de Ventas S. A., tintero para escritorios 3 bulto de Nueva York por . . . . .  
 Clima Ideal S. A., estufas y accesorios eléctricos 14 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Clima Ideal S. A., condensadores para aire acondicionado 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
 Ana Ramírez de Monzo, La Parisien, artículos de loza uso domésticos adorno 2 bultos de Barcelona por . . . . .  
 The Panáma Coca Cola Bottling Cº, carbón activado 29 bultos de Nueva York por . . . . .  
 F. Icaza Cia. S. A., llantas para tractores y cámaras de aire para las mismas 32 bultos

26	de Nueva York por . . . . .	610
410	Agencia Sears, gorra para sol, pantalones de rayón mangas etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	101
658	Agencia Sears, vasos de vidrio, cajas papel, zapatos de cuero etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .	161
2.465	Cia. Chiricana de Autos, S. A., auto Lincoln mot. 7H-156289, 1 bulto de Nueva York por . . . . .	2.127
397	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., avena machacada 60 bultos de Nueva York por . . . . .	185
443	H. R. Knapp S. A., tubería de hierro fundido y sus accesorios 1223 piezas de Nueva Orleans por . . . . .	2,823
23	The Wholesale Tire & Supply, gatos hidráulicos 7 bultos de Nueva York por . . . . .	576
280	Abadi Hnos., lápices 2 bultos de Nueva York por . . . . .	305
178	A. Toussieh Cia., calcetines de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por . . . . .	487
95	A. Toussieh, vestidos bordados de niños, ropa interior bordada etc., 2 bultos de San Francisco por . . . . .	1.602
648	Panama American Publishing, papel ledger 16 bultos de Tacoma Wash., por . . . . .	294
2.851	Wolf Karmelek, manteca vegetal nieve 30 bultos de La Libertad por . . . . .	1.080
1.468	Panama Plumbing & Supply Cº, válvulas de latón para tanques excusados 2 bultos de Nueva York por . . . . .	248
993	Mizrahi y Zardon, quesos 17 bultos de Amsterdam por . . . . .	549
315	Garage General, refrigeradoras "frigidaire" 2 bultos de Nueva York por . . . . .	271
709	Cia. Internacional Ventas S. A., aparatos eléc. tazones de cristal etc., 25 bultos de Nueva York por . . . . .	2.082
69	Friás Cº, vermouth torino, vino moscato pasito etc., 135 bultos de Génova por . . . . .	1.189
31	Cia. Elias Angel S. A., sacos tela, camisas tela de rayón etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	1.140
231	Cia. Climatizadora, accesorios de cobre para tubería 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	1.437
2.432	Villanueva y Tejeira Cia., cerradura de latón y de hierro 2 bultos de Nueva York por . . . . .	132
110	B. Dávalos Larrea, sobres 50 bultos de Nueva York por . . . . .	748
1.080	Universal Exp. Corp., papel fotográfico, películas foto etc., 7 bultos de Nueva York por . . . . .	1.685
1.673	P. C. Fernández Cia. Ltda., material darex para plantillas 6 bultos de Nueva York por . . . . .	239
1.673	Star & Herald, rodillos entintadores de acero y caucho 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	398
535	Clima Ideal S. A., bomba homelita para agua 1 bulto de Nueva York por . . . . .	418
2.296	Labs. Vitae S. A., máquina ind. para engomar etiquetas mot. eléc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	95
140	Joseph Grossmann, dril de algodón, tela de rayón y algodón 3 bultos de Los Angeles por . . . . .	1.044
12	Almacén La Dicha driles de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.030
767	Roberto G. de Paredes, cáps. haliverol, emplast. tiroide ovárico etc., de Nueva York por . . . . .	421
30	Lindo y Maduro S. A., muebles de aluminio 60 bultos de Los Angeles por . . . . .	1.145
170	Lindo y Maduro S. A., vasos de vidrio decorados 300 bultos de Nueva York por . . . . .	582
636	García Ltda., quesos 17 bultos de Nueva York por . . . . .	212
820	Cia. Elias Angel S. A., sacos de tela de lana para hombres 1 bulto de Nueva York por . . . . .	263
333	Sergio García C., tabletas, ungüento medicinal, polvo, amosan 1 bulto de Nueva York por . . . . .	238
140	Endara Riba S. A., salsas y muestras de salsa 102 bultos de Nueva York por . . . . .	189
	Endara Riba S. A., confituras de chocolate finas 19 bultos de Nueva York por . . . . .	464